



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la observación a la Autógrafa de la Ley por el Poder Ejecutivo. "LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL", originada en los **Proyectos de Ley 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR.**

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Cuarta Sesión Ordinaria realizada el 19 de setiembre de 2023, después del análisis y debate pertinente acordó por **Unanimidad** (Proyecto Nuevo) aprobar el presente dictamen con los votos de los señores Congresistas Balcazár Zelada, Gutiérrez Ticona, Medina Minaya Alva Rojas, Castillo Rivas, Chiabra León, Cruz Mamani, Flores Ramirez, Flores Ruíz, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Limachi Quispe, Mori Celis, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Quispe Mamani, Ramírez García, Tacuri Valdivia, Tello Montes, Williams Zapata, Zeballos Madariaga.

I.-SITUACION PROCESAL

La Autógrafa de la Ley es consecuencia del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley que a continuación se indican:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
2938/2022-CR	Paul Silvio Gutiérrez Ticona	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que dispone el pago de una remuneración mínima vital a los promotores educativos comunitarios de los programas no escolarizados de educación inicial-PRONOEI de ciclo I y ciclo II.
3231/2022-CR	Esdras Ricardo Medina Minaya	Somos Perú	Ley que dignifica el trabajo de los promotores educativos comunitarios del Perú.
3329/2022-CR	Víctor Raúl Cutipa Ccama	Perú Bicentenario	Ley que declara de interés público y necesidad nacional la conversión del programa no escolarizado de educación

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

			inicial a institución educativa no escolarizada del nivel de educación inicial.
3347/2022-CR	Pasión Neomías Dávila Atanacio	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica el artículo 56 del DS N°011-2012-ED, Reglamento de la Ley N°28044 Ley General de Educación, modifica la denominación de programas no escolarizados de educación inicial y reconoce derechos de los promotores educativos comunitarios.
3392/2022-CR	Víctor Raúl Cutipa Ccama	Perú Bicentenario	Ley que equipara la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI a una remuneración mínima vital.

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las Autógrafas de Ley aprobadas por el Congreso de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Presidente de la República y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- **Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la Autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- **Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Presidente de la República a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

II.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTOGRAFA DE LEY

Mediante Oficio N° 238-2023-PR, la Presidenta de la República y la Presidencia del Consejo de ministros remiten al Presidente del Congreso de la República las observaciones formuladas a la autógrafa de la ley 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022-CR y 3392/2022-CR, ley que establece el monto de las propinas para los promotores educativos comunitarios del programa no escolarizado de educación inicial-PRONOEI en una remuneración mínima vital. Las que detallamos a continuación.

1. La Autógrafa de Ley pretende equipar el monto de la propina que reciben los promotores educativos comunitarios al de la remuneración mínima vital (RMV); lo cual, conllevaría a que el monto de dicho concepto se encuentre supeditado a la variación de la RMV.

La Autógrafa no resulta viable, porque cada vez que se modifique la RMV, se deberá modificarse el monto de las propinas que reciben los promotores educativos comunitarios.

Actualmente, los Promotores Educativos Comunitarios prestan un servicio de apoyo en los PRONOEI de Ciclo I y II del ámbito urbano y rural, reciben una propina que asciende a la suma de S/ 500,00 en el ámbito urbano y de S/ 700,00 en el ámbito rural, de acuerdo con el Decreto Supremo 051-2018-EF.

Sin perjuicio de lo señalado, y desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que, el incremento de la propina de las Promotoras Educativas Comunitarias (PEC) de los PRONOEI, según la propuesta de la Autógrafa de Ley tendría el siguiente costo:

Proyección de incremento de Propina de las Promotoras Educativas Comunitarias – PRONOEI
(en nuevos soles)

Ámbito	Cantidad PEC (a)	Nueva propuesta de propina	Propina vigente	Diferencial propina (nueva – vigente) (b)	Número de meses (julio-diciembre) (c)	Presupuesto actual en regiones	Presupuesto adicional requerido* (d)=(a*b*c)	Costo Diferencial Anual
Urbano	6 244	1,025	500	525	6	31,220,000	19,668,600	32,781,00-
Rural	11 026	1,025	700	325	6	77,182,000	21,500,700	35,834,500
Total						108,402,000	41,169,300	68,615,500

Fuente: SIAF 2023-07-06.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

En ese contexto, se estima un costo diferencial de S/.41.1 millones por el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias, por el periodo de (6) meses, de julio a diciembre del año 2023. Cabe precisar que, el arrastre de dicho incremento para el año 2024 asciende a S/ 68.6 millones."

- Respecto al financiamiento de la medida, se advierte que en la exposición de motivos de los PL no contienen una evaluación y análisis costo beneficio que determine las implicancias presupuestales que se generarían para ejecutar la propuesta normativa. Asimismo, destacar que el Pliego 010: Ministerio de Educación no cuenta con recursos de libre disponibilidad para el financiamiento de lo propuesto, toda vez que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2023 por toda fuente de financiamiento asciende a S/.9,672,276,677,00 siendo la proyección de gastos por la misma suma.

Cuadro N° 02
Proyección de gasto del presupuesto asignado al Pliego 010. M. de Educación.
(En soles)

RESUMEN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL AÑO 2023					
PLIEGO 010: MINISTERIO DE EDUCACIÓN					
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS Y RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO					
CATEGORÍA / GENERICA	PIA	PIM	EJECUCIÓN DEL GASTO	PROYECCIÓN DE GASTOS	RECURSOS DISPONIBLES
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	5,254,210,947	4,060,351,865	1,358,905,453	2,701,446,412	0
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	113,258,265	114,484,245	30,128,035	84,356,210	0
5-23: BIENES Y SERVICIOS	1,396,774,674	1,576,298,041	478,052,995	1,098,245,046	0
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	551,538,824	282,157,381	7,275,434	274,881,947	0
5-25: OTROS GASTOS	1,720,077,931	1,229,672,847	617,672,661	612,000,186	0
SUB TOTAL GASTO CORRIENTE	9,035,866,641	7,262,964,379	2,492,034,578	4,770,929,801	0
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	136,350	2,050,700	1,914,346	136,354	0
6-25: OTROS GASTOS	0	79,692	19,924	59,768	0
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	3,553,370,515	2,398,898,470	523,914,251	1,872,984,219	0
6-27: ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	10,283,436	10,283,435	1,425,963	8,857,473	0
SUB TOTAL GASTO DE CAPITAL	3,593,790,301	2,409,312,295	527,274,484	1,882,037,814	0
TOTAL	12,629,656,942	9,672,276,677	3,019,309,062	6,652,967,615	0

Fuente: SIAF 2023-07-07

- Teniendo en cuenta que la propuesta legislativa constituye una iniciativa congresal, es pertinente mencionar que el artículo 79 de la Constitución

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

Política del Perú establece que: **"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos (...)".**

4. Respecto a la excepción del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se sustenta bajo ningún caso su incorporación, toda vez, el referido numeral se refiere a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo", partida que no se vincula con el pago de propinas de las PEC.
5. Desde el punto de vista de la calidad del gasto, existen evaluaciones de impacto de la formación inicial en resultados de aprendizaje y trayectorias educativas en las cuales se encuentra que la educación inicial no escolarizada tiene impactos, estadísticamente, no significativos sobre los resultados de aprendizaje tanto en comprensión lectora como en matemáticas.

En ese sentido, se evidencia que los Centros de Educación Inicial tienen mayores impactos en los resultados de aprendizajes de los estudiantes cuando ya se encuentran en primaria. De lo mencionado anteriormente, se desprende que la política de educación inicial debería migrar hacia la escolarización y no hacia el incremento de beneficios para las promotoras de los Programas No Escolarizados, promoviendo su consolidación como un servicio educativo que debe continuar brindándose a la población.

III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Ley 19326, Ley General de Educación
- Ley 23384, El Gobierno promulgó la Ley General de Educación.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

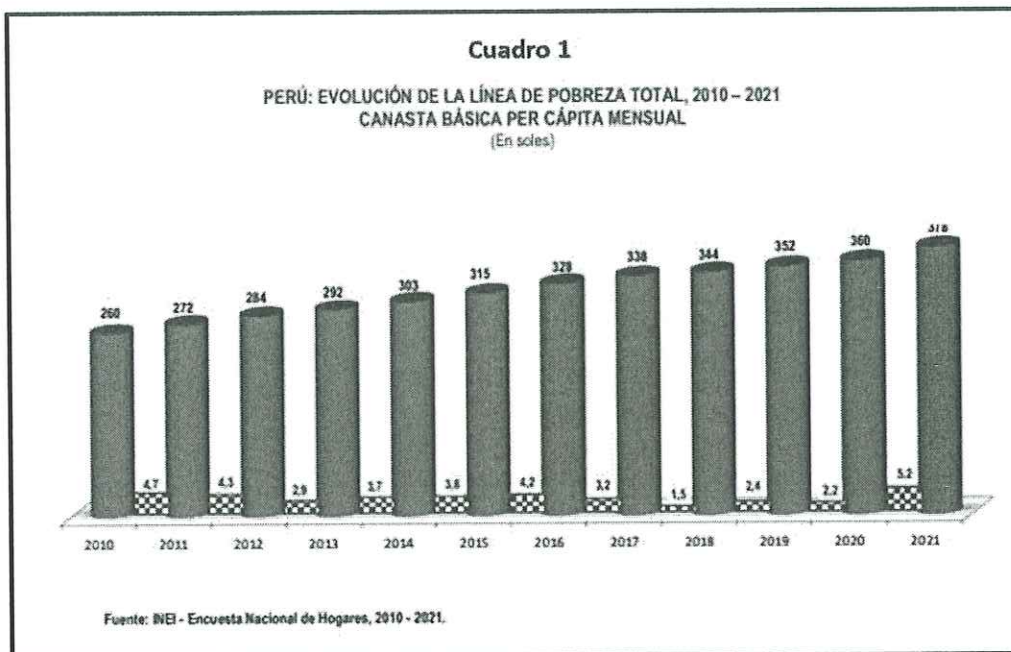
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Ley 30272, Ley que establece medidas en materia educativa.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 051-2018-EF, que aprueban incremento de propinas que reciben los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial — PRONOEI del ciclo I y II.
- Decreto Supremo 262-2022-EF, Decreto Supremo que fija la remuneración íntegra mensual correspondiente a la primera escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial de la Ley 29944, la remuneración mensual del profesor contratado en el marco de la Ley 30328, el monto de la asignación por jornada de trabajo adicional, y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuestos del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de los Gobiernos Regionales.
- Oficio N°02383-2022-MINEDU/GS, Propuesta complementaria de artículo en materia presupuestaria del Sector Educación a ser incluidos en el Texto del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

IV.- ABSOLUCIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY

En Referencia Remuneración Mínima Vital

Con Decreto Supremo 051-2018-EF, se aprueba el monto de propina a los Promotores Educativos Comunitarios que prestan servicio en los PRONOEI de Ciclo I y II del ámbito urbano y rural, la suma asciende a la suma de S/ 500.00 soles urbano y S/.700.00 soles rural. En este escenario, los ingresos de los promotores se encuentran en el grupo de población no pobre vulnerable, pero cercano a la línea de pobreza (Cuadro 1).

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.



La brecha de los ingresos nominales de propinas se ha ido recortando con respecto a la Línea de Pobreza, Cuadro 2, aun así, se ubican como población no pobre vulnerable, Si bien técnicamente, son considerados como no pobres, pero se encuentran en riesgo de caer en pobreza ante cualquier cambio de las condiciones de la economía. Esto se debe a que ésta población no tiene la posibilidad de acumular ahorros para prevenir y afrontar momentos de dificultad o eventos inesperados.

Cuadro 2				
Brecha de Ingresos por Propinas (nominal) con Línea de Pobreza				
Item	2018	2019	2020	2021
Línea de Pobreza (a)-Cuadro 1	344	352	360	378
Propinas ámbito urbano (I)	500	500	500	500
Propinas ámbito rural (II)	700	700	700	700
Promedio (I+II)/2 = b	600	600	600	600
Diferencia Con Línea de Pobreza (b-a)	256	248	240	222
Fuente: Línea de Pobreza INEI				
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/pobreza2021/Pobreza2021.pdf				

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

Y, si indexamos el valor nominal de las propinas con el Índice de Precios del Consumidor (IPC) nacional, del Instituto Nacional de Estadística e Informática, se observa en el Cuadro 3, la disminución de capacidad de gasto de las promotoras progresivamente desde el año 2018, de manera que al mes de agosto del 2023 ha disminuido su capacidad de compra en 11%.

Cuadro 3
Ingresos Reales de Propinas

Fecha	IPC	Propinas Urbano (Nominal)	Propinas Urbano (Real)	Propinas Rural (Nominal)	Propinas Rural (Real)
Dic-21	100.000000	500.00	500	700	700
Ene-22	100.037268	500.00	500	700	700
Feb-22	100.348840	500.00	498	700	698
Mar-22	101.836672	500.00	491	700	687
Abr-22	102.816232	500.00	486	700	681
May-22	103.211072	500.00	484	700	678
Jun-22	104.439931	500.00	479	700	670
Jul-22	105.422597	500.00	474	700	664
Ago-22	106.125283	500.00	471	700	660
Set-22	106.679849	500.00	469	700	656
Oct-22	107.050724	500.00	467	700	654
Nov-22	107.604861	500.00	465	700	651
Dic-22	108.459162	500.00	461	700	645
Ene-23	108.704764	500.00	460	700	644
Feb-23	109.024924	500.00	459	700	642
Mar-23	110.391537	500.00	453	700	634
Abr-23	111.005592	500.00	450	700	631
May-23	111.358436	500.00	449	700	629
Jun-23	111.188314	500.00	450	700	630
Jul-23	111.623134	500.00	448	700	627
Ago-23	112.042985	500.00	446	700	625

Fuente: Base de Datos INEI por IPC

Por lo tanto, este grupo de promotores no sólo se encuentra cercano a la línea de pobreza; sino que adicionalmente pierde cada año su capacidad de compra y/o gasto. Los montos estacionales de las propinas de S/. 500.00 urbano y S/.700.00 rural y su caída en la capacidad de compra, tiene serios impactos en la calidad de enseñanza de los niños en primer nivel de infancia, si bien los promotores cumplen una labor muy similar a la docencia del nivel inicial, éstos trabajan en el desarrollo de competencias de los menores del ciclo I que comprende de 6 meses a 3 años y en el ciclo II de 3 a 5 años.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

Las remuneraciones aprobadas con D.S. N° 036-2023-EF, para profesores contratados en educación básica regular (EBR) o educación básica especial inicial (EBE) o educación básica alternativa inicial (EBA) para una jornada laboral de 30 horas semanal la remuneración mensual asciende a S/. 2,850.00 soles (Cuadro 4). Y, si comparamos con los valores de las propinas de promotores; se tiene una diferencia de S/. 2,150.00 soles menor para los promotores urbanos (S/. 2850.00 -S/. 700.00) y S/. 2,350.00 soles a los promotores urbanos (S/.2,850.00 – S/. 500.00); **equivalente a una pérdida de ingresos del 75% de los promotores rurales con respecto a los profesores de inicial y 82% de los promotores urbanos.**

Cuadro 4
Remuneraciones Mensual al profesor contratado (D.S. N° 036-2023-EF)

Modalidad	Niveles/Ciclo	Jornada laboral	Monto
Educación básica regular (EBR)	Inicial	30	S/2.850
Educación básica regular (EBR)	Secundaria	30	S/2.850
Educación básica regular (EBR)	Secundaria	30	S/2.850
Educación básica especial (EBE)	Inicial	30	S/2.850
Educación básica especial (EBE)	Primaria	30	S/2.850
Educación básica alternativa (EBA)	Inicial/intermedio	30	S/2.850
Educación básica alternativa (EBA)	Avanzado	30	S/2.850
Educación técnico-productiva (ETP)	Básico y medio	30	S/2.850
Coordinadores de Pronoei, ODEC, Ondec		40	S/2.850

El incrementar las propinas en función al sueldo mínimo legal (Remuneración Mínima Vital-RMV-), es un parámetro referencial tal como señala el exministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla indica que "que las personas o trabajadores formales que reciben el sueldo mínimo legal de S/. 1,025 soles pueden variar dependiendo de factores del tamaño de hogar, ubicación y otros aspectos. Asimismo, el costo promedio de la canasta básica mensual es de alrededor de S/. 415 por personas en zonas rurales y S/. 510 en Lima Metropolitana¹". Por tanto y comparativamente, si un promotor urbano tiene un hijo a su cargo le podría alcanzar para cubrir su canasta básica mínima y tener un saldo a su favor de S/. 195.00; pero si fuera promotor urbano con un solo hijo el sueldo mínimo vital podría cubrir su canasta básica mínima y un saldo de S/. 5.00; es decir no tendría casi nada para ahorrar".

Por otro lado, aún, asumiendo el incremento a S/. 1,025.00 de RMV de propinas

¹ <https://www.infobae.com/peru/2023/06/18/al-peruano-le-alcanza-para-vivir-con-la-remuneracion-minima-vital-de-1025-soles-este-2023/>

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

de los promotores, existe una clara diferencia con las remuneraciones de profesores de inicial del 36% menor, realizando similares funciones, sin beneficios sociales de salud y pensiones de jubilación, pago por preparación de clases entre otros pagos asignados a profesores de inicial, Consecuentemente se justifica mantener el valor de S/. 1,025.00 para promotores de PRONOEI, caso contrario el desempeño de labores asignadas disminuirá, afectando la calidad de la enseñanza en el primer nivel.

Asimismo, el desenvolvimiento de incremento del ingreso mínimo legal (o RMV) entre enero 1991 y 2023 no tiene uniformidad de incremento anual, sino en periodos irregulares anuales; es decir el periodo de vigencia en algunos casos ha sido de cuatro años y en otro caso un mes.

Cuadro 4 Tiempo de vigencia de Sueldo Mínimo Vital Nominal			
Rango de Fechas	Sueldo Mínimo Vital Nominal	Tiempo de Vigencia	Incremento (%)
Enero 1991 - Enero 1992	38.0	1 año	
Febrero 1992 - Marzo 1994	72.0	4 años y 4 meses	89
Abril 1994 - Agosto 1997	300.0	3 años y 4 meses	317
Septiembre 1997 - Febrero 2000	345.0	2 años y 5 meses	15
Marzo 2000 - Marzo 2000	391.1	1 mes	13
Abril 2000 - Agosto 2003	410.0	3 años y 4 meses	5
Septiembre 2003 - Septiembre 2003	435.0	1 mes	6
Octubre 2003 - Diciembre 2005	460.0	2 años y 2 meses	6
Enero 2006 - Septiembre 2007	500.0	1 año y 7 meses	9
Octubre 2007 - Diciembre 2007	530.0	2 meses	6
Enero 2008 - Noviembre 2010	550.0	2 años y 10 meses	4
Diciembre 2010 - Enero 2011	580.0	2 mes	5
Febrero 2011 - Julio 2011	600.0	6 meses	3
Agosto 2011 - Agosto 2011	640.0	1 mes	7
Septiembre 2011 - Mayo 2012	675.0	9 meses	5
Junio 2012 - Abril 2016	750.0	3 años y 10 meses	11
Mayo 2016- Marzo 2018	850.0	2 años y 10 meses	13
Abril 2018- Abril 2022	930.0	4 años	9
Mayo 2022- agosto 2023	1025.0	1 año y 3 meses	10
Promedio (2011-2023)			10

Y el riesgo de incrementar las propinas de promotores cada vez que incrementa la remuneración mínima vital (RMV) bajo el supuesto que éste último tendría una naturaleza permanente, no resulta ser tan cierto y demostrado en el Cuadro 4. Y de tener una política pública, firme y consistente de incrementar anualmente al RMV se podría esperar un incremento promedio del 10% anual valor muy cercano a la tasa



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

de inflación (IPC) anual, consecuentemente se mantendría su capacidad de compra de los promotores de PRONOEI.

Asimismo, al amparo de **El Convenio 26 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos de 1928, ratificado por el Perú, señala. "Que todo miembro de la OIT, que ratifica el convenio, se obliga a establecer o mantener métodos que permitan la fijación de tasas mínimas de los salarios de los trabajadores empleados". Y nos permite determinar que el concepto de remuneración mínima vital, más que un significado jurídico, refiere al piso remunerativo que el empleador debe considerar por la realización del trabajo subordinado. En el caso de los Promotores Educativos Comunitarios que prestan servicio en los PRONOEI de Ciclo I y II del ámbito urbano y rural. Se estaría reconociendo **los Principios del Derecho Laboral**, como son los **principios de igualdad de oportunidades sin discriminación**, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos en la Constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda. En la colisión entre principios laborales que protegen intereses individuales y los que protegen intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y equilibrio a favor del trabajador.

Por lo tanto, es correcto mantener la propuesta de S/. 1025.00 soles mes y de responsabilidad del Ministerio de Educación realizar las modificatorias de partidas presupuestarias internas optimizando los gastos corrientes de bienes, cuyos saldos se deben trasladar al pago de servicios por propinas de promotores PRONOEI, sin modificar el PIM de la Partida de Gasto 5-24: Bienes y Servicios por S/ 1,576,298,041.

En Referencia a que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario

El Decreto Supremo N.º 1440. Art 2, 2.1 indica que el principio de Equilibrio Presupuestario, consiste en que el presupuesto del sector público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

La nueva propuesta de propina de promotores representa un presupuesto adicional de julio a diciembre del 2023 por 41'169,300.00 soles y no rompe el principio del equilibrio presupuestario; siempre que el MINEDU optimice gastos de bienes por el mismo monto requerido y traslade al pago por servicio a promotoras o, que se financie a través de la Reserva de Contingencia, en mérito a los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una **RESERVA DE CONTINGENCIA**, que constituye un crédito

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

presupuestario global dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a las RESERVA DE CONTIGENCIA, se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

En Referencia a la iniciativa de gasto parlamentario.

Efectivamente, el **artículo 79 de la Constitución Política del Perú** establece que. *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*, sin embargo, también la Constitución establece que el Congreso de la República cuenta, entre otras con las siguientes atribuciones:

Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

"1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

(...)

10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa. Conforme a la Constitución."

El Congreso tiene la facultad de considerar o no las observaciones realizadas en todo o en parte a las autógrafas de ley. Asimismo, la propia Constitución ha facultado al Presidente del Congreso a promulgar la ley reconsiderada, con el voto de más de la mitad del número legal de parlamentarios. 35. De lo anterior se desprende que el Congreso de la República no se encuentra obligado a coincidir con las observaciones que realiza el Presidente de la República, en todo o en parte, a las autógrafas de ley.

En consecuencia, si el Congreso de la República aprueba leyes que crean gastos públicos o los aumentan a iniciativa del Poder Ejecutivo, no incurre por ello en una infracción del primer párrafo del artículo 79 de la Constitución. Así lo establece el Pleno de Sentencia 337/2022 en el caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud 1 Expediente 00027-2021-PI/TC.

En opinión del Tribunal Constitucional, la disposición contenida en el referido artículo, por ser una excepción constitucional, debe ser interpretada restrictivamente, pues sería irrazonable considerar que dicho artículo impide que el legislador plasme en su labor legislativa la necesaria realización de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales, por mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido².

² Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 00018-2021-PI/TC. Fundamentos 182 y 183.

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

Como bien señaló el máximo intérprete de la Carta Magna, la prohibición referida a que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal, no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

Para mayor comprensión, es conveniente graficar el esquema que realiza el Tribunal Constitucional:

	Gasto público	Obligación del Estado
Definición	Erogación presupuestaria anual	Relación jurídica cuyo objeto es exigible al Estado
Fuente jurídica	Ley de presupuesto público	Constitución, Ley, tratados internacionales, acto administrativo, contrato, entre otros negocios jurídicos

Tales derechos sociales comprenden a los derechos laborales que justamente son materia de análisis en el presente documento, como lo es la remuneración por trabajo realizado y otros beneficios. En efecto, al tratarse de derechos laborales, resulta ser una obligación del Estado que válidamente puede asumir, pues la medida propuesta no es en sí misma un gasto público, pudiendo ser imputable a las próximas leyes de presupuesto que se aprueben en los siguientes años.

En tal sentido, si bien existe la prohibición establecida en la Constitución Política del Perú para que los legisladores no irroguen iniciativas de gasto — tal como sucede en el presente caso — estas tienen diferente naturaleza y, por tanto, no generan gasto público sino una obligación por parte del Estado al reafirmar los derechos laborales y otros beneficios.

En Referencia a la migración del PRONOEI a la educación Inicial.

Al respecto, la constitución política en el **Artículo 17**, señala.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

"(...) El estado promueve la creación de centros de educación donde la población lo requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Así como fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional"

La existencia del PRONOEI, evidencia que el Estado no ha cumplido con lo establecido en la norma Constitucional, existiendo déficit en la cobertura en el sector de educación inicial, incluido docentes, infraestructura y equipamiento, lo cual desde hace varias décadas es cubierto por el Programa No Escolarizado de Educación Inicial – PRONOEI, que para su funcionamiento y atención educativa las Promotoras tienen que recurrir a las organizaciones sociales y otras para dotar de un local escolar, mobiliario, servicios higiénicos y otros que hace posible su funcionamiento, cubriendo su trabajo con propinas, las mismas que resultan irrisorias.

De ser personal docente cómo propone el Ejecutivo generaría un pago mensual más elevado del RMV, implicaría gastos en la construcción de Infraestructura y otros recursos necesarios.

El Ejecutivo en su observación no ha contemplado y no se ha pronunciado sobre los estos aspectos señalados, esto demuestra su desinterés y desentendimiento con una realidad que no puede ser ocultada simplemente observando esta iniciativa legislativa que busca palear un servicio esencial en muchas partes del País.

Por tal razón, estando a lo señalado por el Tribunal Constitucional, esta Comisión considera que la presente propuesta es una ley que genera una obligación al Estado para futuros ejercicios presupuestales, lo cual no colisiona, bajo ningún argumento, con las disposiciones constitucionales y otras sobre materia presupuestaria.

V.- CONCLUSION

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, habiendo aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo y, al mismo tiempo, mantenido el objeto de la ley, de conformidad con el Inciso b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de la Ley con **NUEVO PROYECTO**, originada en los **Proyectos de Ley 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR**, con el siguiente:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE APRUEBA EL INCREMENTO DE LA PROPINA DE LAS PROMOTORAS EDUCATIVOS COMUNITARIOS DE LOS PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACION INICIAL (PRONOEI) DEL CICLO I Y CICLO II

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarios de los Programas Educativos No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) del Ciclo I y Ciclo II a un monto equivalente a una remuneración mínima vital para los ámbitos urbano y rural y, con ello, fortalecer la educación de la primera infancia y optimizar la educación inicial.

Artículo 2. Incremento de la propina que reciben las promotoras educativas comunitarias

Se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales para incrementar la propina que reciben las promotoras educativas comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) del Ciclo I y Ciclo II a un monto equivalente a una remuneración mínima vital para los ámbitos urbano y rural, a partir del año fiscal 2024.

Artículo 3. Autorización para el cumplimiento de la Ley.

En concordancia con los fundamentos del 179 al 196 de la sentencia recaída en el Expediente 00018-2021-PI/TC del Tribunal Constitucional; para dar cumplimiento a la presente ley e implementar lo establecido a nivel nacional a partir del año fiscal 2024, se autoriza al Ministerio de Educación, proveer las partidas presupuestales necesarias.

Sala de Comisiones

Lima, 19 de Setiembre 2023



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2023 15:50:29-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2023 17:24:14-0500

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2023 18:16:13-0500

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 10:03:59-0500

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 11:39:43-0500

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 21:47:33-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR

ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR

NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2023 15:12:00-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 11:23:13-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 09:52:10-0500

RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR

MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/10/2023 12:38:36-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2023 18:23:46-0500

NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR

JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR

ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR



KARLOL PAREJA FONSECA
TITULAR

Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 15:18:40-0500



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2023 12:13:20-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR

WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 15:44:04-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 13:13:51-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR

NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022 Y 3392/2022-CR, LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2023 12:16:29-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 13:13:25-0500

**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR**

**CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2023 18:53:20-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 13:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2023 21:20:04-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2023 12:54:55-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/10/2023 11:17:04-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2023 10:11:53-0500

Lima, 19 de octubre del 2023

OFICIO N° 0416-2023-2024/CEJD-CR

Señor

GIOVANNI FORNO FLOREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente.-

Me dirijo a usted para hacerle presente que durante el debate del dictamen del proyecto de ley 2938/2021-CR y otros en la sesión del Pleno del 21 de junio de 2023, fueron acumulados dos proyectos de ley 5250/2022-CR y 5405/2022-CR; por error material no hemos consignado dichos proyectos de ley en el dictamen de la autógrafa observada del proyecto de ley 2938/2021-CR y otros. En tal sentido solicito considerar la acumulación de los referidos proyectos de ley (5250/2022-CR y 5405/2022-CR) en el presente dictamen que estamos presentando.

Atentamente,

JOSE MARÍA BALCÁZAR ZELADA

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2023 08:27:28-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 24 de octubre de 2023 18:09
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: a6c80f877eabb9f1c199dcb77eb0d2c3.pdf;
4baa157a2031f279585004e3798fe976.pdf

[Solicitante]: glugo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN (NUEVO PROYECTO) RECAÍDO EN LA AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO DEL PROYECTO DE LEY 2938/2022-CR, 3231/2022-CR, 3329/2022-CR, 3347/2022-CR, 3392/2022-CR, 5250/2022-CR y 5405/2023-CR LA LEY QUE ESTABLECE EL MONTO DE LAS PROPINAS PARA LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACION INICIAL-PRONOEI EN UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL, APROBADO CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-10-24 18:08:54

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.